

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00602220**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, marcada con el folio 00602220 en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS Y FACTURAS (EN ARCHIVO DIGITAL) DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO RECURSO Y EL EXTRACTO DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DONDE SE MANIFIESTE SI EXISTIÓ ALGÚN REMANENTE DEL RECURSO DEL FISM, TODA LA INFORMACIÓN SE REQUIERE SOBRE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”

SEGUNDO. - En fecha veinte de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN EN FORMA, EL REQUERIR ARCHIVOS EN FORMATO ELECTRÓNICO ES PRECISAMENTE PARA EVITAR GENERARME UN GASTO EN TRANSPORTARME A LAS OFICINAS. EL SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA ARGUMENTA QUE NO CUENTA CON UN MEDIO ADECUADO PARA HACER ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

TERCERO. - Por auto de fecha dieciséis de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para

la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha diecisiete de julio del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente **CUARTO**; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se realizó a través del correo electrónico que este Instituto tiene conocimiento el día veinticuatro del citado mes y año, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Por auto de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con dos correos electrónicos de fecha siete de agosto del presente año y archivos adjuntos, remitidos a través del correo electrónico institucional a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha dieciséis de junio

de dos mil veinte; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas remitidas por la autoridad, se advierte que su intención recae en modificar el acto reclamado; finalmente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. - En fecha veinticinco de agosto del año en curso a través de los estrados de este Instituto, se notificó al ciudadano y a la autoridad, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00602220, en la cual su interés radica en obtener:

“SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS Y FACTURAS (EN ARCHIVO DIGITAL) DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO RECURSO Y EL EXTRACTO DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DONDE SE MANIFIESTE SI EXISTIÓ ALGÚN REMANENTE DEL RECURSO DEL FISM, TODA LA INFORMACIÓN SE REQUIERE SOBRE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que el Sujeto Obligado no le entregó información en forma; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de julio del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, el Sujeto Obligado rindió alegatos con la intención de modificar su conducta.

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.**

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es el **Tesorero Municipal**, se dice lo anterior, toda vez que es éste el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la especie,

resulta evidente que dicha área debiere tener en sus archivos la información relativa a:

“TODOS LOS CONTRATOS Y FACTURAS (EN ARCHIVO DIGITAL) DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO RECURSO Y EL EXTRACTO DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DONDE SE MANIFIESTE SI EXISTIÓ ALGÚN REMANENTE DEL RECURSO DEL FISM, TODA LA INFORMACIÓN SE REQUIERE SOBRE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”

Por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte peticionaria, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, el doce de marzo de dos mil veinte, que consistió en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado por conducto de la Tesorería Municipal dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa manifestando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00602220.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 999/2020.

LIC. SERGIO ALEJANDRO CARRILLO HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL YUC. 2018-2021

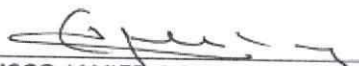
En atención a su oficio recibido en nuestras oficinas el día 11 de Marzo del presente año, en el cual se requiere información documental para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 00602220, Oficio núm. UT/155/2020 en la que se solicita:

"solicito todos los contratos y factura (en archivo digital) derivados del ejercicio de los recursos del fondo de Infraestructura Social Municipal, así como los comprobantes de depósito del Gobierno del Estado de Yucatán sobre las Transferencias del mismo recurso y el extracto del acta entrega-recepción donde se manifieste si existió algún remanente del recurso del FISM, toda la información se requiere sobre el periodo que comprende del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018."

En contestación al requerimiento de información de folio de solicitud 00602220, se le informa que se le hace entrega de la información solicitada con la que cuenta el Ayuntamiento de Motul, así mismo informamos que se le envíen los contratos y facturas (en archivo digital) derivados de los recursos del fondo de infraestructura social municipal, así como los comprobantes del gobierno del estado de Yucatán sobre las transferencias del mismo recurso, respecto al acta de entrega-recepción no existe ningún remanente del recuso FISM.

Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO JAVIER AGUILAR Y AVILES
TESORERO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL YUC. 2018-2021



UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA
UMAIP

12 MAR 2020



RECIBIDO

Motul, Yucatán a 11 de marzo del 2020

Asunto: Requerimiento de Información

A quien corresponda

Por este medio y en respuesta a la solicitud de información a través de la unidad de Acceso a la Información con número 00602220 oficio No. UT/155/2020, se envían los contratos y facturas (en archivo digital) derivados de los recursos del fondo de infraestructura social municipal, así como los comprobantes del gobierno del estado de Yucatán sobre las trasferencias del mismo recurso, respecto al acta de entrega-recepción no existe ningún remanente del recurso FISM.

Sin otro particular que tratar me despido con un cordial saludo.

Atentamente



UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA
UMAIP

12 MAR 2020





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES

Reporte de Participaciones del mes de SEPTIEMBRE del 2019

52 MOTUL
2 FISM (FONDO DE INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)
SEPTIEMBRE

Pago 8	Fecha Pago: 2-sep-2019		
Concepto	Descripción del Pago		
- FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	LIQUIDACIÓN DE AGOSTO/2019	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,267,551.00
Total del Pago : 8			2,267,551.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES

Reporte de Participaciones del mes de OCTUBRE del 2019

52 MOTUL
2 FISM (FONDO DE INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)
OCTUBRE

Pago 9	Fecha Pago: 1-oct-2019		
Concepto	Descripción del Pago		
- FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	LIQUIDACIÓN DE SEPTIEMBRE/2019	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,267,551.00
Total del Pago : 9			2,267,551.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIONES

Reporte de Participaciones del mes de NOVIEMBRE del 2019

52 MOTUL
2 FISM (FONDO DE INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)
NOVIEMBRE

Pago 10	Fecha Pago: 1-nov-2019		
Concepto	Descripción del Pago		
- FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	LIQUIDACIÓN DE OCTUBRE/2019	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,267,551.00
Total del Pago : 10			2,267,551.00

Posteriormente, a través del correo electrónico de este Instituto el Sujeto Obligado en fecha siete de agosto de dos mil veinte rindió alegatos adjuntando a su juicio la información solicitada mediante el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1hpBCVsCBwrWnhu7JOQ5PkSRFH4XtrhzS?usp=sharing>.

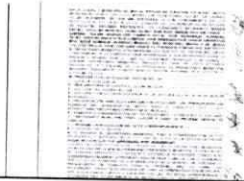
Siendo que este Órgano Colegiado a fin de constatar lo anterior, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al link aludido, y como resultado de la consulta efectuada observó los siguientes archivos:

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD DE ACCESO: 00602220.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 999/2020.

Carpetas

- 1) FISM 2019 AMP. ALUM...
- 2) FISM 2019 AMP. RED E...
- 3) FISM 2019 TECHUMB...
- 4) FISM 2019 MEJORAMI...
- 5) FISM 2019 DESAZOLV...
- 6) FISM 2019 CONSTRUC...
- 11) FISM 2019 TECHADO...
- 12) FISM 2019 REHABI...
- 16) FISM 2019 REHABI...
- 17) FISM 2019 CONSTRU...
- FISM 2019 CONVENIO IV...
- FISM 2019 INDIRECTOS
- FISM 2019 PRODIM (DES...

Archivos



Usu: supervisor
Rep: rptPolizo

MUNICIPIO DE MOTUL
YUCATAN

Póliza: C00625 Del 01/08/2019

Fecha y hora de Impresión: 21/sep/2019 10:51 a.m.
Página: 1

Concepto: PAGO DE LA EST. 01 (UNICA) DE LA - Obra Pública : MMY-FISM-AD-001-2019 - AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PUB. GP
Folio: 107

Beneficiario: MULTIOBRAS CANUL, S.A. DE C.V. (OBRA)

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8270-2501-180101-108-6131-2	Construcción de obras para el	\$139,727.59		GP Folio: 107
0002	8260-2501-180101-108-6131-2	Construcción de obras para el		\$139,727.59	GP Folio: 107
0003	2113-000751	MULTIOBRAS CANUL, S.A. DE	\$139,727.59		GP Folio: 107
0004	1111-02-20	RESGUARDO DE		\$139,727.59	GP Folio: 107
Sumas iguales =>			279,455.18	279,455.18	



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE MOTUL, YUCATAN, MEXICO
2018-2021



ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DE OBRA

CONTRATO: MMY-FISM-AD-001-2019

Descripción de la Obra:	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 36 X 39 N 41-A MOTUL, YUCATAN		
Inversión Total Ejecutada	\$ 139,727.59	No. De Obra	MMY-FISM-AD-001-2019
Inversión Fiscal		No. De orden de asignación o acta de cargo	
Inversión de Otras Fuentes		Fecha de inicio	16 de MAYO de 2019
Fuentes	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Fecha de término	31 de MAYO de 2019
Ejercicio	2019	Ejecutor	MULTIOBRAS CANUL S.A. DE C.V.

No. Fianza Anticipada	Importe:	Afianzadora:
NO APLICA		
No. Fianza Viciosa Oculta:	Importe:	Afianzadora:
2321528	\$ 13,972.75	Afianzadora: AFIANZADORA SOCIMEX, S.A.

Artículo	Plataforma 1	Plataforma 2	Importe (en \$)	PAGOS DEL \$ M. MEX. A.C.	Acumulado
Nota de Débito	50				
Factura	No. 1279		\$ 139,727.59		\$ 139,727.59
Comprobante de Efectuación	51				
Comprobante de Recibo	51				
Comprobante de Cancelación	52				
Comprobante de Pagos	53				

En la localidad de Motul municipio de Motul del estado de Yucatán, a las 11:00 hrs. del día 07 de JUNIO del 2019, el C. ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO Presidente Municipal Constitucional; y el C. JOSÉ ERNESTO CANUL CANUL, representante de la empresa ejecutora y habiéndose reunido en este lugar y fecha acreditados debidamente ante los demás, la personalidad con que intervienen en este acto de entrega recepción de la obra e instalaciones cuyos referencias se señalan arriba y declaran:

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE LA OBRA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIO CONTRATO EL C/NO. MMY-FISM-AD-001-2019.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE MOTUL, YUCATÁN, MÉXICO
2018-2021**



ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRA

- 1) Que en el mismo acto se entrega el original o copia certificada de la bitácora oficial de la obra, para que se inscriba a su expediente unitario.
- 2) Que la obra ha sido ejecutada conforme al catálogo de conceptos y programas autorizados, y sus modificaciones en su caso han sido notificadas y justificadas oportunamente a las partes que intervienen en la presente y estas han sido debidamente autorizadas.
- 3) Que en el mismo acto se entrega el original o copia certificada de las constancias de las autorizaciones citadas en el numeral previo, para que se incorporen a su expediente unitario.
- 4) Que los conceptos de obra y sus cantidades ejecutadas figuran en el catálogo de conceptos de obra ejecutados que se anexa a la presente.
- 5) Que la obra ha sido ejecutada en su totalidad según las normas y especificaciones señaladas por la entidad normativa y las modificaciones a éstas, en caso de existir, han sido señaladas por escrito.
- 6) Que de la parte financiera o contratante no existe adeudo alguno a la parte ejecutada ni en efectivo ni en especie.
- 7) Que la obra terminada ha sido verificada y revisada por todas las partes y estas la encuentran a su entera satisfacción; y
- 8) Que no obstante lo anterior, la entidad ejecutora y sus responsables, garantizan la cantidad y la calidad de la obra y responderán por sus defectos y vicios ocultos durante el plazo de 12 meses posteriores a la firma del presente, a partir de lo señalado en el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán para la construcción de Obras Públicas.

Descripción de los trabajos que se recibir:

TRÁMITES Y PERMISOS AMIE C.F.E., TRAZO DE LA OBRA, PERFORACION DE CEPAS PARA LOS POSTES, SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE CONCRETO, SUMINISTRO E INSTALACION DE RETENIDA, SUMINISTRO, TENDIDO Y TENSIÓNADO DE CABLE AAC-AAC-1-1 CAL. 6, SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA TIPO LED, PLANOS DEFINITIVOS

El contratista C. JOSE ERNESTO CANUL CANUL por medio de esta acta y en este momento, hace entrega del bien inmueble ya descrito, al Municipio de Motul quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento, quien le recibe de conformidad.

Otras vacaciones o detalles pendientes:

NINGUNA

No habiendo nada más que agregar, se cierra la presente acta a las 12:00 hrs. en el mismo lugar y fecha de su apertura.

ESTA OBRA FORMA PARTE DEL ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CONEXOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE MOTUL, YUCATÁN, MÉXICO
2018-2021**



ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRA

Datos FÉ.

Representantes del H. Ayuntamiento Municipal de Motul, Yucatán:

C. ROGER RAFAEL AUBLIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PRESENCIA
MOTUL, YUCATÁN
2018 - 2021

HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE MOTUL
2018 - 2021
FREDY RENÉLDO BUIS CANUL Y GUERRA
SECRETARIO MUNICIPAL

Representante de la Empresa Ejecutora:

C. JOSE ERNESTO CANUL CANUL
REPRESENTANTE LEGAL DE
MULTIORAS CANUL S.A. DE C.V.

Representante de la Comunidad Beneficiada:

Daniela Espinoza

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de MOTUL, YUCATÁN. A través de su Ayuntamiento como autoridad competente para el ejercicio del Poder Municipal, representado en este acto por su Presidente Municipal **C. ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO** y el Secretario Municipal **PROF. REINALDO LUIS CANUL Y GUERRA** cargos que por ser públicos no es necesario acreditar, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por la otra parte "MULTIOBRAS CANUL SA DE CV." al que se denominará "El Contratista", representado por el **LAE. JOSÉ ERNESTO CANUL CANUL** en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de conformidad con las declaraciones cláusulas siguientes:

Declaraciones

- 1.- El "Municipio" declara que:
 - 1.1.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
 - 1.2.- Que el costo total de los trabajos será financiado con recursos provenientes del: **Ramo 33 en su vertiente Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Los cuales de acuerdo a la Normatividad vigente serán administrados y ejercidos por el Gobierno Municipal.**
 - 1.3.- Tiene su domicilio para efectos de este contrato en el Palacio Municipal de "MOTUL," sito **CALLE 26-A SINI X 27 Y 29 PALACIO MUNICIPAL DE MOTUL, YUCATAN**
 - 1.4.- El procedimiento del presente contrato se realizó a través de: **ADJUDICACION DIRECTA**
 - 1.5.- Será exclusivamente responsable de:
 - a).- Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato, y
 - b).- La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra
- 2.- "El Contratista" declara que acredita su existencia:
 - 2.1.- Acredita su existencia con el acta : No. 1142 de fecha **09 de Junio del 2010**, en la Notaría Pública No. 48 ante el Abogado **GUSTAVO MONFORTE LUJAN** en **MERIDA, YUC**
Que su registro Federal de Causantes es: **MCA 100609GN3**
 - 2.2.- Tiene su domicilio en el predio marcado con el número **266** de la calle **30 x 15 y 17 Colonia Mario H. Cuevas, Motul, Yucatán, C.P. 97430**
 - 2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas y dispone de la organización y elementos suficientes para obligarse a la ejecución de los trabajos relativos a la obra objeto de este contrato.

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

2.4.- Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, en vigor, para la contratación y ejecución de obras públicas así como las normas de construcción vigentes; el proyecto ejecutivo; las especificaciones de la obra, el programa de trabajo, los montos mensuales devueltos del mismo, el catálogo de conceptos en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integral de este contrato.

2.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;

2.6.- Bajo protesta de decir verdad expresamente manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y el 94 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

2.7.- Se acumulan a este contrato copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista" para que formen parte integral del mismo.

3.- Ambas partes declaran:

3.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor;

3.2.- La bitácora forma parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones concertados en este contrato y será el instrumento que permita a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, según corresponde, verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integral de este contrato.

Esta bitácora será abierta conjuntamente por "El Municipio" y "El Contratista" previo al inicio de los trabajos objeto de este contrato, registrando las firmas autorizadas para firmar al dar y/o recibir instrucciones y debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio de los trabajos, debiéndose observar lo siguiente:

- a).- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;
- b).- Deberá de contar con un original para "El Municipio" y dos copias, una para "El Contratista" y otra para la supervisión de la obra;
- c).- Las copias deben ser desprendibles, no así las originales, y
- d).- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

CONTRATO. NO. MIMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Primera.- Objeto del contrato.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a realizar para "El Municipio", hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en: **AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO** Ubicado en Calle 34 x 39 y 41-A Motul, Yucatán

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de las obras objeto del presente contrato es por la cantidad de **120,454.82** (Son: **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.**) más la cantidad de \$ **19,272.77** (Son: **DIECI NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 77/100 M.N.**) Que corresponde al importe del impuesto al valor agregado hacen un total de \$ **139,727.59** (Son: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.**)

Subtotal:	\$ 120,454.82
I.V.A.	\$ 19,272.77
Total:	\$ 139,727.59

Tercera.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de los trabajos objeto de este contrato será de **16 días naturales** por lo que "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **16 del mes de MAYO del año 2019** y a concluiras a más tardar el día **31 del mes de MAYO del año 2019** de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

Cuarta.- Disponibilidad del sitio de la obra.- "El Municipio" se obliga a tener la disponibilidad legal y física del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato previamente a la fecha de inicio de los trabajos señalada en la **Clausula Tercera** de este contrato.

Quinta.- Anticipos.- Para este contrato no se otorgará anticipo.

Sexta.- Forma de pago.- "El Contratista" recibirá de "El Municipio" los pagos, por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del presente contrato, por las cantidades que resulten de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de un mes, en las fechas que "El Municipio" determine, que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de "El Municipio", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, para tal efecto

a).- "El Contratista" deberá entregar a la residencia de obra de "El Municipio" la estimación acompañada de la documentación que acredite cada concepto (resumen de estimación, números generadores, notas de bitácora, reporte fotográfico, Croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio análisis cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación) dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte; a un plazo no mayor a diez días naturales siguientes, transcurrido dicho plazo, la estimación se dará por autorizada.

b).- En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pagos indebidos.

Si "El Contratista" estuviere inconforme con las estimaciones, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se haya formulado la estimación para hacer por escrito la reclamación. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no efectúa reclamación alguna, se considerará que la estimación queda definitivamente aceptada por "El Contratista" y perderá su derecho a ulterior reclamación.

c).- El lugar de pago será en las instalaciones de la Tesorería de este Ayuntamiento. En caso de que "El Contratista" haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Séptima.-Fianza de cumplimiento del contrato.- "El Contratista", a fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "El Municipio", dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibido la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y comprobada solvencia, a favor de "El Municipio".

El contrato no surtirá efecto mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la institución afianzadora convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se otorga la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera;
- c).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato;
- d).- Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Fianzas en vigor.

Esta garantía subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, la que se hará constar en el acta de entrega recepción, para responder de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos; y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "El Contratista", en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable y solo podrá ser cancelada con autorización por escrito de "El Municipio".

Octava.- Fianza de garantía del anticipo.- NO APLICA

Novena.- Ajuste costos.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato, que será promovida por "El Municipio", a solicitud escrita de "El Contratista" la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de

SECRETARIO
AYUNTAMIENTO
MOTUL, YUCATÁN
2018 - 2021

SECRETARIO
AYUNTAMIENTO
MOTUL, YUCATÁN
2018 - 2021

CONTRATO. NO. IVMIT-FISM-AU-U01-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite. "El Municipio", dentro de los veinte días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia de la petición.

El ajuste de costos se podrá efectuar mediante los siguientes procedimientos:

I.- La revisión de cada uno de los precios pactados en el contrato para obtener el ajuste.

II.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen al menos el ochenta por ciento del importe total del fideicomiso pactado en el presente contrato.

III.- En el caso de trabajos con insumos determinados, el ajuste respectivo se estimará con la actualización de costos de los mismos.

La aplicación del ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

a).- Se calcularán a partir de la fecha del incremento o decremento en los costos de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, respecto a la reprogramación que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acta de presentación y apertura de proposiciones.

b).- Los incrementos o decrementos en el costo de los insumos, serán calculados con base en el Índice de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "El contratista y "El Municipio", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México; "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la multicidad.

c).- Los precios originalmente pactados en el contrato, permanecerán hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de los indirectos y la utilidad originales durante todo el ejercicio del contrato.

d).- La formalización del ajuste de costo deberá efectuarse mediante oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requiere convenio alguno.

Décima.- Recepción de los trabajos.- "El Municipio" recibirá los trabajos objeto del presente contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la conclusión de los trabajos adjuntando el finiquito de obra (concentrado de estimaciones); "El Municipio" verificará dentro de cinco días hábiles siguientes, la conclusión de los mismos en los términos de contrato. Al finalizar la verificación, en un plazo de diez días hábiles, "El Municipio" procederá a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que ocurra lo anterior se tendrán por aceptados los trabajos, bajo la responsabilidad de "el Municipio".

CONTRATO. No. MMY-FISM-AU-U01-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Independientemente de lo anterior, "El Municipio" efectuará recepciones parciales de trabajos en los casos que continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado se cubrirá a "Contratista" el importe de los trabajos ejecutados.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos y a juicio de "El Municipio" existan trabajos terminados y estos sean identificables y susceptibles de utilizarse, podrá efectuarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de entrega recepción parcial correspondiente.

c).- Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. Los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula décima sexta, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio" quien liquidará al importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

En todos los casos de recepción parcial, exceptuando el inciso e), se procederá a recibir los trabajos dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de verificación que de su terminación haga "El Municipio", levantando el acta de entrega recepción respectiva formulando la estimación correspondiente.

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación a que se refiere el párrafo anterior, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "El Municipio" y a cargo de "El Contratista", el importe del costo de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, se harán efectivas las garantías otorgadas por "El Contratista".

Décima primera.- Supervisión de los trabajos.- "El Municipio", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato y dar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida, así como las modificaciones que, en su caso, ordene "El Municipio".

Es facultad de "El Municipio", a través de sus representantes, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el lugar de los mismos, por todo el tiempo que dure su ejecución, a un representante, quien deberá acreditar cédula profesional, experiencia y capacidad adecuadas para el tipo de obra a efectuar, conocer el proyecto, las normas y las especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos objeto del contrato, así como para aceptar u objetar, dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidaciones que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista". Previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", quien calificará si reúne los requisitos señalados lo cual deberá quedar registrado en la bitácora correspondiente así como la firma de dicho representante.

En cualquier momento, por razones que a su juicio lo justifiquen, "El Municipio" podrá solicitar el cambio de representante de "El Contratista" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Décima segunda.- Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores.- "El Contratista", como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que éste se hubiere visto obligado a erogar por este concepto.

Décima tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato y sus anexos o conforme a las ordenes de "El Municipio" dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones, que con base en aquellos, haya establecido "El Municipio" para la ejecución de sus trabajos.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

"El Contratista" deberá efectuar los trámites necesarios a efecto de recabar y obtener todos los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Décima cuarta.- Sanciones por incumplimiento del programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo al programa aprobado para lo cual "El Municipio" comparará semanalmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "El Municipio" sancionará a "El Contratista" en los siguientes términos.

a).- Retener en total el 5 % (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debieron ser realizados multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso hasta la revisión, por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente;

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes "El Contratista" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como, para convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

b).- Además de la sanción del punto anterior se aplicará, en el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2/1000 (dos al mil) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del monto que podrá ser, a juicio de "El Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas, en los términos de los artículos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados aplicando, si hay lugar para ello, la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato y la terminación de los trabajos objeto de este contrato.

Décima Quinta.- Suspensión de los trabajos.- "El Municipio", dando aviso por escrito a "El Contratista", con diez días hábiles de anticipación, tiene la facultad de suspender total o parcialmente las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, por causas justificadas o de interés general, ajustándose las partes a lo establecido en la cláusula décima sexta y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados así como, en su caso, se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

Décima sexta.- Rescisión del contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista" y al respecto aceptan que cuando "El Municipio" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula décima séptima; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, de las ordenes de "El Municipio" así como la contravención a las disposiciones, lineamientos bases, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato y el de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima séptima.

Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas.

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Décima séptima.- Procedimientos de rescisión.- Si "El Municipio" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a "El Contratista" el incumplimiento por escrito a fin de que éste, en un plazo de quince días hábiles exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren aportado; la resolución deberá dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo señalado anteriormente, deberá estar fundada y motivada, y a su vez notificarse a "El Contratista" en su domicilio fiscal o en la dirección electrónica, que para el efecto se haya previsto.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "El Municipio" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Contratista" y emitida la determinación respectiva, "El Municipio" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa, así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso hayan sido entregados.

Una vez notificada por "El Municipio" la terminación anticipada de los trabajos o la rescisión del contrato procederá dentro de un plazo de tres días hábiles, a la posesión y disposición de los bienes y obras ejecutadas, levantándose un acta circunstanciada sobre el estado en que se encuentran.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que delimite la rescisión de contrato, toda la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Décima octava.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Ayuntamiento" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto, en el catálogo de conceptos ni en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos extraordinarios con base en precios unitarios:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a) y b), "El Municipio" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor o, en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme los nuevos precios.

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

d).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que éste señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo resolver "El Municipio" lo conducente en un plazo no mayor de quince (15) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e).- En el caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el inciso d) o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Municipio" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándoles precios unitarios analizados por observación directa, en los términos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento, en vigor, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal etc. que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquel los planos y programas de ejecución respectivos.

En este caso, "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

En todos estos casos "El Municipio" dará a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente a tal evento, los conceptos y sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos extraordinarios por administración directa:

Si "El Municipio" determinase no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

3.- Trabajos extraordinarios por tercera persona.

Si "El Municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a terceras personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

Décima novena.- Convenios Modificatorio.-

a).- **Convenio adicional de ampliación de plazo:** En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquiera otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "El Contratista" o la que "El Municipio" estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones al programa correspondientes.

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Si se presentasen causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar, también, una prórroga pero será optativo para "El Municipio" si concederla o negarla. En caso de concederla, "El Municipio" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir a "El Contratista" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato.

En cualquier caso de ampliación de plazo, esta no podrá ser mayor al 25 % (veinticinco por ciento) del plazo originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes forma parte integral de este contrato.

b). Convenio adicional de ampliación de monto: Dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad por razones fundadas y expresas "El Municipio" podrá modificar los contratos bajo la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios siempre y cuando sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado ni implique variación sustancial al proyecto original ni se celebren para eludir esta ley.

Si las modificaciones exceden de este porcentaje pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto a las nuevas condiciones, estos convenios serán autorizados bajo la responsabilidad de "El Municipio". Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta ley.

Vigésima.- Subcontratación.- "El Contratista" no podrá realizar la obra por otro. Sin embargo, para los efectos del contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra persona la realización de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "El Municipio", el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación el responsable de la realización de la obra será "El Contratista" a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

Vigésima primera.- Cesión de los derechos de cobro.- "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "El Municipio", con la aprobación expresa, previa y por escrito de "El Municipio".

Vigésima segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima tercera.- Régimen jurídico.- Para los casos no estipulados en el presente contrato se aplicará primeramente lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y en lo no previsto por estas Leyes y demás disposiciones

CONTRATO. No. MMY-FISM-AD-001-2019
OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO
UBICACION : CALLE 34 X 39 Y 41-A MOTUL, YUCATAN
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

que de ellas deriven, serán aplicables de manera supletoria, las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima cuarta.- Declaración final.- "El Contratista" declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

El presente contrato se firma en **MOTUL**, municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán el día **16** del mes de **MAYO** del año **2019**.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL, YUCATÁN
2018 - 2021

PROF. REINALDO LUIS CANUL Y GUERRA
SECRETARIO MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

MULTIORRAS CANUL SA DE CV

LAE. JOSE ERNESTO CANUL CANUL
REPRESENTANTE LEGAL

MULTIOBRAS CANUL S.A. DE C.V.
RFC: MCA3006090N3

Tipo de Comprobante: F - Ingresa
Lugar de Expedición: 97430
Número Fiscal: 021 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir
Método de pago: FPO - Pago en parceladas o diferido
Moneda: MXN - Peso Mexicano
Folio: - 1279
Fecha: 16/06/2019 11:22:52

Datos del cliente
Cliente: MUNICIPIO DE MOTUL YUCATAN
R.F.C.: MNY550101E1
Domicilio: 26 A No. 5/A CENTRO, C.P. 97430, MOTUL, YUCATAN, MEXICO
Uso CFDI: 021 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	488 - Unidad de servicio	81102402 -	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LINEAS DE TENIDADO AEREO DE ALT. ESTIMACION DI (UNICA) DE LA OBRA: AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO UBICACION: C. 34 X 38 Y 41.4 MOTUL, YUCATAN CONTRATO No. 18/MY-FSM-AD-001-2019	120,454.82	0.00	002 - IVA - 19,272.77	120,454.82
Importe con letra: No/Compan/Encabezada/MCWL0008/Funcion/f. TOTALETRAM					Subtotal:			120,454.82
					Impuestos Traslados:			19,272.77
					Total:			139,727.59

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:

Serie del Certificado del emisor: 0000100000408988444
Folio fiscal: 5852406-5F4F-4CE8-979D-78F81C859E81
No. de Serie del Certificado del SAT: 0000100000408486074
Fecha y hora de certificación: Junio 1 2019 - 11:23:07
Este documento es una representación impresa de un CFDI



Sello Digital del CFDI
NRR8E9jK/S2a2G5DfAKWqbaud2Pp8eOrzJGULeLqMPT08ZrDrYpMmnsZvqDCOOR7AgVnDip9OZ
PCLu2F3TgrrwvCibGdpsuNDpC4/9wq2nEwpqFpaz2HqyDjQdnoEE DCAUghU/WUuV7QuIMND158gPe
G3m1aD9uLlLubx/4SaRqgCNDTba4emJOKN32wH7ZFE8Rgno+ncfaw6u8kTejU2hAgT3M32CpVnG8RrT
iDagf5NvDhDpefJBClwwpMdv7NDuKvB=DUWdH92ssKAQ2H3IPyWxyssCvo8SaLrYgT6A-1Iagm+

Sello del SAT
g77zUJPYAYK14Z1jDw5R8+HxyQfQzK2ga5Zherfp85AaLGE0hdC+8yB-1L6dN0mYfG12drMx
RfTe82L3v6e9e-RpVd0yVvAHnLreK2BaDUAAeVwz99mCv8KSL3TgDcroHwY92aRc10mWkrmMem
u04mp7W64Y4yCTbaEv02ISAuLrYTTmshMue8mW209o/8KGrEQUOfmT36ZebQLP8pE1L79
k/SAY0kQ2NvLCoRv17-Bm1bUjFR6p8Vp3CRVSeudeGDHaceVpAndmbT2g5dGjNkL6vBUH03QG
UDhXyDpaxR+risAFCA+

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[1] 1|5852406-5F4F-4CE8-979D-78F81C859E81|2019-06-01T11:23:07|MASD010247CD|NR81
6dqRSU232G5DfAKWqbaud2Pp8eOrzJGULeLqMPT08ZrDrYpMmnsZvqDCOOR7AgVnDip9OZ
PCLu2F3TgrrwvCibGdpsuNDpC4/9wq2nEwpqFpaz2HqyDjQdnoEE DCAUghU/WUuV7QuIMND158gPe
G3m1aD9uLlLubx/4SaRqgCNDTba4emJOKN32wH7ZFE8Rgno+ncfaw6u8kTejU2hAgT3M32CpVnG8RrT
iDagf5NvDhDpefJBClwwpMdv7NDuKvB=DUWdH92ssKAQ2H3IPyWxyssCvo8SaLrYgT6A-1Iagm+

Partiendo del acto reclamado en el asunto que nos compete, a saber, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en primera instancia, es necesario hacer del conocimiento de la autoridad, que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: *“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*, priorizando el principio de gratuidad.

Así también, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo*

permita.”, debiéndose siempre privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el sujeto obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada por alguno de los motivos previstos en la normativa aplicable.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el Sujeto Obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

En conclusión, se considera que la entrega de la información en formato **electrónico o digital** constituye una modalidad de las previstas en la normatividad y debe privilegiarse cuando así sea solicitada por el peticionario, siempre y cuando de origen la tuvieran en esa modalidad, o bien cuando no implique una carga injustificada o desproporcionada para el Sujeto Obligado, por desviar sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

En ese sentido, valorando los alegatos presentados por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente sus efectos, se desprende que **no resulta procedente** la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien requirió al área competente para conocer de la información petitionada, esto es, al Tesorero Municipal y procedió a poner disposición del solicitante la información requerida en la modalidad electrónica, a través del link siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1hpBCVsCBwrWnhu7JOQ5PkSRFH4XtrhzS?usp=sharing>, lo cierto es, que la información localizable en dicho link no corresponde al periodo del interés del recurrente, ya que éste en su solicitud de acceso refirió sobre el periodo que comprende del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y la autoridad la información que pone a su disposición corresponde al año dos mil diecinueve, como bien se puede observar de la información previa que se insertó para fines ilustrativos en la presente definitiva, por lo que no satisface la pretensión del ciudadano, y en consecuencia no logró modificar el acto reclamado, y por ende, dejarlo sin efectos.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado al haber suministrado información diversa al periodo que desea obtener el particular no actuó conforme a derecho, causándole agravio al recurrente sobre la información que es de su interés obtener en la modalidad solicitada, a saber, electrónica.

SÉPTIMO. - En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la respuesta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00602220, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera de nueva cuenta a la **Tesorería Municipal** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a:

“TODOS LOS CONTRATOS Y FACTURAS (EN ARCHIVO DIGITAL) DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS COMPROBANTES DE DEPÓSITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO RECURSO Y EL EXTRACTO DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DONDE SE MANIFIESTE SI EXISTIÓ ALGÚN REMANENTE DEL RECURSO DEL FISM, TODA LA INFORMACIÓN SE REQUIERE SOBRE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”

Y póngala a disposición del ciudadano en modalidad electrónica, o bien, en caso contrario, proceda a declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el recurrente designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, a través de dicho medio electrónico e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **00602220**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el

ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la

continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM